

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO Y CUENTA CORRIENTE

Solicitud N° _____

EL CLIENTE, cuya identificación aparece al final del presente documento, ha presentado a BANCO Falabella PERÚ S.A., en adelante EL BANCO, una Solicitud de Tarjeta de Crédito, en adelante La Solicitud, a fin que se le otorgue una línea de crédito revolvente a ser utilizada mediante una tarjeta de crédito, en adelante La Tarjeta. La Solicitud, cuyo número de folio es el que aparece en el encabezado, forma parte del presente contrato y contiene el nombre, domicilio y demás datos de EL CLIENTE. El presente documento contiene las condiciones que regulan la utilización de la línea de crédito y de La Tarjeta.

PRIMERO: Línea de Crédito

En virtud del presente contrato EL BANCO conviene en otorgar a EL CLIENTE una línea de crédito revolvente en la moneda indicada en La Solicitud, bajo la modalidad de crédito rotativo o crédito en cuotas fijas, la cual estará sujeta a la decisión de EL BANCO. Dicha modalidad de crédito podrá ser variada por EL BANCO cuando lo considere oportuno, lo cual será debidamente informado a EL CLIENTE con la anticipación debida.

EL BANCO ha informado a EL CLIENTE la aprobación de La Solicitud, así como la línea de crédito inicial otorgada, la misma que figura descrita en la Hoja Resumen, que el cliente declara haber recibido. Las tasas de interés, las comisiones y gastos vigentes a la fecha, la línea de crédito inicial y demás condiciones del crédito se encuentran detallados en la Hoja Resumen, que como anexo forma parte integrante del presente contrato y que es entregada a EL CLIENTE. El plazo de vigencia de la línea de crédito es el mismo que señala La Tarjeta. Para el caso de la/s tarjeta/s adicional/es, ésta/s estará/n sujeta/s al plazo de vigencia de la tarjeta titular.

EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a ampliar el monto asignado como línea de crédito cuando lo crea conveniente o cuando la evaluación que se haga de EL CLIENTE así lo amerite, en cuyo caso, será debidamente informado a EL CLIENTE con una anticipación de 30 días calendario, pudiendo éste en caso de no encontrarse de acuerdo con dicho incremento, manifestarlo por escrito al Banco.

EL BANCO podrá variar, reducir, modificar o suprimir el monto de la línea de crédito, así como otorgar, modificar o suprimir líneas adicionales o sub-líneas de crédito en moneda nacional o extranjera, en cualquier momento, las condiciones aplicables a estos cambios, serán las mismas que establece el presente contrato o las que en su momento determine EL BANCO, lo cual será debidamente informado a EL CLIENTE con una anticipación de 30 días calendario.

No obstante lo anterior, la comunicación previa no será exigible, si la línea de crédito fuera reducida o suprimida en caso se presenten indicios de deterioro en la calidad crediticia de EL CLIENTE, conforme a lo establecido en las normas sobre la materia, incumplimiento en los pagos, o existan indicios de realización de operaciones fraudulentas, inusuales o sospechosas que deriven en investigaciones internas, en estos casos, la notificación de tal medida a EL CLIENTE se realizará con posterioridad a su ejecución y dentro de un plazo razonable. EL BANCO podrá, asimismo, establecer frecuencias de pago, montos mínimos y otras condiciones para el uso de la línea de crédito en sus diversas modalidades.

EL CLIENTE declara conocer que EL BANCO podrá aprobar o autorizar las transacciones que realice EL CLIENTE por montos que superen la línea asignada. En estos casos, EL CLIENTE deberá pagar los gastos, comisiones, e intereses aplicables al exceso en el momento de generarse el mismo, las cuales serán las mismas que las establecidas para el monto de la línea de crédito aprobada, que se encuentran detalladas en la Hoja Resumen. Queda entendido entonces que EL CLIENTE no podrá exceder el monto de la línea de crédito total otorgada, salvo que cuente con autorización, la que se otorgará hasta por el límite interno que para estos efectos tenga establecido EL BANCO, y que responderá, entre otros, a la capacidad de pago de EL CLIENTE. La facultad de aprobar o autorizar transacciones que excedan el monto de la línea asignada, es exclusiva de EL BANCO.

SEGUNDO: Uso de la Línea de Crédito

La línea de crédito podrá ser destinada por EL CLIENTE exclusivamente para la adquisición de bienes y servicios, incluyendo la disposición de efectivo, a la cual EL CLIENTE manifiesta su expresa aceptación a través de la suscripción del presente documento y cuyo monto específico será informado oportunamente a través de sus estados de cuenta, y según las condiciones establecidas en la Hoja Resumen. EL CLIENTE podrá renunciar expresamente al beneficio de disposición de efectivo, durante la vigencia del presente contrato, dejando constancia escrita de su decisión en los documentos que para dicho efecto EL BANCO ponga a su disposición.

Dichas adquisiciones se realizarán mediante la utilización de La Tarjeta en establecimientos afiliados, así como en cajeros automáticos, ventanillas de EL BANCO, cajeros corresponsales y demás puntos autorizados, de acuerdo a las condiciones que tenga establecidas EL BANCO y que serán debidamente informadas a EL CLIENTE. La línea de crédito podrá utilizarse, asimismo, para la adquisición de bienes y servicios a través de medios electrónicos u otros mecanismos autorizados, mediante

el uso de procedimientos, claves secretas de acceso o autorizaciones electrónicas, en la forma que EL BANCO o los establecimientos afiliados lo establezcan, así como para la adquisición de bienes y servicios mediante el sistema de débito automático, cuando así lo autorice EL CLIENTE.

EL CLIENTE se compromete a no utilizar La Tarjeta o la cuenta a ella vinculada, con fines ilegales o ilícitos, los cuales expresamente incluyen la compra de bienes o servicios cuya adquisición esté prohibida por ley.

EL CLIENTE podrá hacer uso de la disposición en efectivo con cargo a su cuenta tarjeta de crédito, dentro de los límites pactados en este contrato. Por razones de seguridad, EL BANCO podrá establecer montos máximos de retiro diarios, los cuales serán informados a través de los canales que EL BANCO considere pertinentes. Los gastos, comisiones e intereses que genere la disposición de efectivo, están indicados en el referido documento.

TERCERO: Tarjeta de Crédito

Para el uso de la línea de crédito, EL BANCO entregará a EL CLIENTE La Tarjeta, la que es de carácter personal e intransferible. EL CLIENTE deberá presentar La Tarjeta y su documento oficial de identidad en los establecimientos afiliados, con la finalidad de ser identificado como su titular. Adicionalmente, EL CLIENTE deberá suscribir, en forma gráfica o empleando los métodos y/o mecanismos de autenticación electrónicos o digitales que EL BANCO ponga a su disposición, las órdenes de pago correspondientes a los consumos efectuados. En caso de transacciones remotas o virtuales ofrecidas por establecimientos afiliados o por EL BANCO, EL CLIENTE se identificará mediante su clave secreta u otros mecanismos que establezca EL BANCO.

A pedido de EL CLIENTE y con cargo a su línea de crédito, EL BANCO podrá emitir tarjetas de crédito adicionales, para el uso exclusivo de las personas que EL CLIENTE señale. La cantidad de tarjetas adicionales a emitirse por cliente se encontrará sujeto a los procedimientos que EL BANCO tenga establecidos a la fecha de la solicitud y a la evaluación que EL BANCO realice de EL CLIENTE. En caso EL CLIENTE sea una persona jurídica deberá presentar la autorización escrita debidamente firmada por el representante autorizado y los poderes que lo facultan para ello. Dicha solicitud será evaluada conforme a los procedimientos establecidos por EL BANCO y de acuerdo a lo estipulado en el capítulo referido a impedimentos y sanciones del Reglamento de tarjetas de Crédito.

EL CLIENTE asume plena y total responsabilidad por la utilización de las tarjetas adicionales, aún cuando los usuarios de estas tarjetas excedan la línea de crédito otorgada a EL CLIENTE, por lo que reconoce que las tarjetas adicionales tienen los mismos beneficios y restricciones que La Tarjeta y las mismas obligaciones derivadas del presente contrato. Toda referencia en este contrato a La Tarjeta, incluye a las tarjetas adicionales. No podrán ser usuarios de tarjetas adicionales, las personas que se encuentren impedidas de solicitar tarjetas de crédito, tal como lo establece la regulación de la materia, la cual EL CLIENTE declara conocer. EL BANCO se reserva la potestad de rechazar, a su entera discreción y sin expresión de causa, las solicitudes de emisión de tarjetas adicionales presentadas por EL CLIENTE.

EL BANCO podrá emitir otros tipos de tarjetas, con cargo a la línea de crédito, así como determinar sus condiciones, las cuales serán debida y oportunamente informadas al CLIENTE. Para la activación de cualquier tipo de tarjeta, se deberá contar con la conformidad de EL CLIENTE.

EL BANCO se encuentra facultado para, en cualquier momento y sin aviso previo, proceder al bloqueo o anulación de La Tarjeta y de las tarjetas adicionales, por causa objetiva y/o justificada, (fraudes, operaciones y/o transacciones irregulares, ilícitas, inusuales o sospechosas, investigaciones internas, aspectos operativos, entre otros), de acuerdo a las causales de objetiva constatación señaladas en el artículo Décimo Séptimo del presente contrato, lo que será informado posteriormente a EL CLIENTE.

EL BANCO entregará información relacionada con las transacciones realizadas con La Tarjeta, sus movimientos, cargos, abonos, pagos, estados de cuenta y demás información vinculada, únicamente al CLIENTE o a la persona que este señale expresamente por los medios que EL BANCO precise.

EL CLIENTE declara conocer que no podrá ser usuario de la tarjeta de crédito, como titular o adicional, cuando se le hayan cerrado cuentas corrientes por girar cheques sin fondos. EL CLIENTE no podrá solicitar una nueva tarjeta de crédito por el plazo de un año contado a partir de la anulación de la tarjeta de crédito anterior y por un plazo de tres años si reincide.

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cargar en la cuenta de su tarjeta de crédito los montos que EL BANCO se vea obligado a pagar a terceros por los eventuales daños o perjuicios causados al personal y/o patrimonio de terceras personas que mantengan convenios de servicios y/o productos con EL BANCO y que como tal le son ofrecidos a EL CLIENTE en calidad de beneficio.

CUARTO: Cuenta Corriente Especial

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a abrir a su nombre, una Cuenta Corriente Especial Tarjeta de Crédito, en adelante la Cuenta Tarjeta, en la misma moneda que la línea de crédito asignada y sin uso de chequera, para el uso y control de la línea de crédito y de La Tarjeta. En la Cuenta Tarjeta se cargará el importe de las transacciones realizadas y débitos automáticos autorizados por EL CLIENTE, así como los intereses, comisiones, gastos y tributos que correspondan por el uso de línea de crédito. En esta misma cuenta también se abonarán los pagos que realice EL CLIENTE por el uso de la línea de crédito.

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a que las transacciones con cargo y pagos con abono a su Cuenta Tarjeta en moneda diferente a la de la línea asignada, sean cargados/abonados al tipo de cambio vigente para operaciones similares de EL BANCO, en la fecha de cargo o abono que corresponda.

En el supuesto que EL CLIENTE utilice La Tarjeta para realizar transacciones en establecimientos afiliados o cajeros automáticos autorizados en el extranjero, EL BANCO realizará las operaciones de conversión de moneda necesarias, al tipo de cambio vigente que tenga aplicable y cobrará las comisiones que se señalen en el Tarifario.

Son de aplicación a la Cuenta Tarjeta las disposiciones de la Ley N° 26702, el Reglamento de Tarjetas de Crédito y el Reglamento de Cuentas Corrientes, así como sus normas modificatorias, en especial las referidas a la comunicación, cierre de la cuenta, capitalización de saldo deudor y emisión de letra de cambio.

QUINTO: Estado de Cuenta

EL BANCO enviará mensualmente al domicilio de EL CLIENTE, un estado de la Cuenta Tarjeta, en el cual se detallará, entre otros, el período de consumo, los cargos y abonos realizados, el saldo disponible de la línea de crédito, la fecha de pago, y según corresponda, la cuota mensual a cancelar (la que comprenderá principal, intereses, comisiones, tributos y gastos) o la suma adeudada (en la que se distinguirán las sumas a pagar por principal, intereses, comisiones, tributos y gastos), así como el monto mínimo que EL CLIENTE deberá amortizar. EL BANCO podrá variar la periodicidad del envío del estado de cuenta, lo cual deberá ser previamente informado al CLIENTE en el modo y forma que señala este contrato.

EL BANCO está facultado a remitir el estado de cuenta, así como cualquier otro tipo de información por otros medios (electrónicos, digitales, entre otros), lo cual será debidamente informado a EL CLIENTE en su oportunidad.

El estado de cuenta se considerará aprobado si EL CLIENTE no formula observaciones detalladas y sustentadas dentro de los 30 días siguientes a su recepción. Pese a ello, EL CLIENTE tiene el derecho a reclamar rectificación de errores, omisiones, pago de saldos judicial y extrajudicialmente declarados y otros conceptos hasta dentro de los cinco años posteriores a la aceptación tácita del saldo.

El estado de cuenta se enviará a EL CLIENTE con periodicidad mensual; sin embargo, EL BANCO podrá no emitir el estado de cuenta en aquellos casos en que la Cuenta Tarjeta no haya tenido movimientos y/o no muestre saldo deudor. Asimismo, EL BANCO podrá no emitir el estado de cuenta cuando EL CLIENTE se encuentre moroso por más de 90 días. No obstante, EL CLIENTE podrá en dichos casos solicitar por escrito a EL BANCO el detalle del monto adeudado por el período correspondiente, asumiendo la comisión establecida.

En caso EL CLIENTE no recibiera el estado de cuenta hasta 5 días antes de la fecha de pago que le corresponde, podrá, en ejercicio de su derecho, reclamarlo a EL BANCO, estando éste en la obligación de entregar a EL CLIENTE, una copia. La no recepción del estado de cuenta por EL CLIENTE no lo exime de la obligación del pago oportuno de las cuotas o sumas adeudadas.

Cualquier modificación a la fecha de corte para efectos de la emisión del estado de cuenta y la fecha de pago será informada a EL CLIENTE de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

SEXTO: Pagos

EL CLIENTE se obliga a pagar mensualmente, en la fecha que indique su estado de cuenta, el importe que le corresponda como consecuencia de la utilización de su línea de crédito. El pago podrá efectuarse en las oficinas de EL BANCO, en establecimientos afiliados o mediante cargos en las cuentas que EL CLIENTE pudiera tener en EL BANCO o en otras instituciones financieras autorizadas o a través de cualquiera de los mecanismos y medios de pago que determine EL BANCO. En caso de pago con cheques, el pago se considerará realizado, cuando estos hayan sido efectivamente cobrados por EL BANCO. Si los cheques no resultasen conformes, serán devueltos a EL CLIENTE sin que ello genere para EL BANCO la obligación de realizar su protesto. EL CLIENTE deberá asumir las comisiones y/o gastos vinculados con la gestión de cobro de los cheques presentados.

EL CLIENTE podrá realizar sus pagos, según las siguientes modalidades de crédito:

a. Sistema rotativo: EL CLIENTE podrá pagar el total adeudado en la fecha de pago señalada en el estado de cuenta o pagar un monto no menor al señalado en el estado de cuenta como monto mínimo de pago, en cuyo caso lo no amortizado estará sujeto a los intereses y comisiones que correspondan. El monto mínimo de pago estará conformado por: (i) el porcentaje del saldo financiable, que EL BANCO determine, en el período de facturación (saldo del período anterior más las transacciones efectuadas a 1 cuota) más (ii) los conceptos no financiados (cuotas correspondientes al período de facturación, cargos por débitos automáticos, importes por mora anterior, intereses, comisiones, tributos aplicables y gastos), EL BANCO podrá modificar, incluir o retirar los elementos que componen los conceptos no financiados o establecer porcentajes de financiamiento, lo cual será informado oportunamente a EL CLIENTE. En este sistema, EL CLIENTE también podrá efectuar transacciones bajo el sistema de cuota fija.

b. Sistema de cuota fija: EL CLIENTE pagará la cuota correspondiente que incluirá principal, intereses, comisiones, tributos y gastos. Si el número de cuotas u oportunidad de pago de las mismas se modificaran, las cuotas se ajustarán en función del nuevo cronograma.

EL CLIENTE podrá realizar pagos anticipados con la finalidad de amortizar el monto de su crédito, para lo cual se procederá a realizar la correspondiente reducción de intereses, o cancelarlo en la forma como lo establecen las normas legales sobre la materia. Para efectuar un pago anticipado, EL CLIENTE deberá indicar expresamente que desea efectuar dicha operación.

SÉPTIMO: Intereses

EL CLIENTE declara conocer que los consumos y disposiciones de efectivo que realice con cargo a su línea de crédito, devengarán intereses compensatorios en las tasas que EL BANCO tenga establecidas para cada caso y que se consignan en la Hoja Resumen y en el tarifario vigente que forman parte del presente contrato, en función de la línea de crédito otorgada, el plazo de pago y/o la naturaleza del bien o servicio que adquiera EL CLIENTE y se aplicarán sobre el saldo deudor. Los intereses, comisiones, gastos y tributos no cancelados en su oportunidad formarán parte del nuevo saldo principal deudor de la Cuenta Tarjeta.

Las cuotas y los montos mínimos de amortización de la Cuenta Tarjeta que no sean pagados en sus fechas de vencimiento, devengarán a favor de EL BANCO, intereses moratorios en las tasas que EL BANCO aplique para estos casos y que se consignan en la Hoja Resumen. EL CLIENTE se obliga, además, a pagar los gastos y comisiones de cobranza que resulten aplicables.

EL BANCO informará a EL CLIENTE en forma previa a las fechas de pago, a través del estado de cuenta o en la forma como se estipula en el numeral 7 de la cláusula vigésimo tercera, la tasa de interés aplicable, así como las comisiones y demás gastos que correspondan por los consumos realizados. EL CLIENTE reconoce que las tasas de interés compensatorio y moratorio pueden ser modificadas y que, en consecuencia, las tasas aplicables son las que EL BANCO tenga en vigencia en la oportunidad de cada cargo. Si por cualquier circunstancia la Cuenta Tarjeta tuviese un saldo acreedor, el mismo no devengará interés alguno a favor de EL CLIENTE.

OCTAVO: Comisiones y Gastos

EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE comisiones por la emisión o renovación de La Tarjeta y por mantenimiento de la Cuenta Tarjeta, así como otras comisiones y gastos señalados en la Hoja Resumen o que se establezcan en el futuro, en los montos que determine y comunique previamente a EL CLIENTE, por lo que antes y cada vez que solicite un servicio debe consultar el costo del mismo. La realización de operaciones hará presumir que EL CLIENTE se ha informado a su satisfacción sobre los intereses, comisiones y gastos.

EL CLIENTE reconoce que las comisiones y gastos pueden ser modificados y que, en consecuencia, las comisiones y gastos aplicables son los que EL BANCO tenga en vigencia en la oportunidad de cada cargo, estas modificaciones, en tanto no constituyan un beneficio a EL CLIENTE, se le comunicarán con una anticipación no menor de 15 días calendario, indicando la fecha a partir de la cual la modificación entrará en vigencia. De no estar conforme con tales modificaciones, EL CLIENTE deberá manifestarlo por escrito, resolviéndose automáticamente el contrato, previo pago de todo lo adeudado. La continuación en el uso de la tarjeta aún siguiendo el procedimiento de comunicación antes referido, significará su total aceptación.

El uso de determinados servicios con cargo a la Cuenta Tarjeta se encontrará sujeto a las comisiones y gastos, en las tasas o montos que EL BANCO comunique previamente a EL CLIENTE dentro del plazo de ley.

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a contratar seguros de desgravamen, y similares vinculados al uso de la línea de crédito y La Tarjeta, que cubran inclusive las transacciones no autorizadas que se realicen antes o después de la comunicación a la que se refiere la cláusula décimo primera de este contrato, obligándose en los casos que EL BANCO así lo requiera, a cubrir el costo de los mismos.

La contratación de seguros deberá ser previa y expresamente aceptada por EL CLIENTE. EL BANCO deberá requerir la suscripción de las solicitudes que sean necesarias según normas sobre la materia y entregar a EL CLIENTE la póliza o el certificado de seguros. EL CLIENTE declara que está siendo debidamente informado, a través de la documentación que se suscribe, de las condiciones esenciales como: costo o monto de la prima, forma de pago, cobertura, vigencia, nombre de la compañía de seguros, procedimientos para efectuar reclamos y demás aspectos relacionados con los seguros contratados. Dicha información se encuentra detallada en el Certificado del Seguro de Desgravamen y en la Hoja Resumen que EL CLIENTE declara recibir en el presente acto. Asimismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a contratar con terceros, alguno o todos los servicios relacionados con la administración y cobranza de la Cuenta Tarjeta y acepta asumir los gastos que de ello se deriven. EL CLIENTE declara conocer y acepta que la cobertura del Seguro de Desgravamen contratado no aplicará para los casos en que la cuenta se encuentre castigada o en situación de morosidad.

En caso que las pólizas de seguros fueran contratadas directamente por EL CLIENTE, éste se obliga a mantenerlas vigentes, a renovarlas en su oportunidad y a endosarlas a favor de EL BANCO al inicio de la vigencia de las mismas. En caso contrario, EL BANCO queda facultado, por cuenta de EL CLIENTE, a renovar y/o mantener vigentes las respectivas pólizas de seguro y éste autoriza a EL BANCO a incluir el costo total de las pólizas tomadas en las cuotas de la línea de crédito. La falta de contratación o renovación de las pólizas de seguro por parte de EL BANCO, no genera para éste responsabilidad alguna, pues EL CLIENTE declara conocer que esta responsabilidad le corresponde a él.

NOVENO: Incumplimiento y Cargos en Cuenta

Ante el incumplimiento de cualquier obligación asumida por EL CLIENTE frente a EL BANCO, EL BANCO podrá centralizar, en una o más de las cuentas que tenga o pudiera tener EL CLIENTE, los saldos deudores o acreedores que presenten cada una de ellas. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a que, en caso no cumpliera con realizar el pago de las sumas adeudadas en la oportunidad debida o incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, pueda debitar los montos adeudados, incluyendo intereses, tributos, comisiones y gastos, en cualquiera de las cuentas, depósitos, certificados o dinero en general, que EL CLIENTE tuviera en EL BANCO. Asimismo, autoriza a EL BANCO a corregir mediante extorno, los abonos y cargos registrados indebidamente. En cualquier caso, EL BANCO deberá informar con posterioridad y dentro de un plazo razonable, de las medidas aplicadas, con detalle de las operaciones realizadas y las razones que motivaron su aplicación.

De igual manera, EL BANCO se reserva la facultad de bloquear la Cuenta Tarjeta o adoptar cualquier otra medida que considere necesaria mientras EL CLIENTE se encuentre en mora, sin previo aviso.

Cabe precisar que ante el incumplimiento de EL CLIENTE en sus obligaciones de pago, EL BANCO procederá a reportarlo a las centrales de riesgo con la calificación que corresponda de conformidad con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones vigente.

DÉCIMO: Mecanismos de Identificación

A fin de realizar transacciones remotas o virtuales, así como disposición de efectivo en cajeros automáticos y otros servicios que EL BANCO autorice, EL CLIENTE deberá generar una clave secreta, la misma que será de su exclusivo conocimiento y de carácter confidencial, obligándose a no divulgarla a terceros, siendo responsable por cualquier transacción que se realice utilizando dicha clave secreta, salvo lo dispuesto en el último párrafo de la presente cláusula. En cualquier momento, EL CLIENTE podrá efectuar el cambio de su clave secreta, en las formas que EL BANCO tenga establecidas para tal efecto.

EL BANCO podrá poner a disposición de EL CLIENTE, mecanismos de identificación o autenticación adicionales, complementarios o alternos con los cuales EL CLIENTE podrá realizar las transacciones que EL BANCO autorice.

Si los sistemas de EL BANCO lo permiten, EL CLIENTE podrá utilizar determinadas medidas biométricas para efectuar transacciones, reemplazando a la firma manuscrita y/o clave secreta y/u otro medio de identificación o codificación, cuando sea necesario.

EL CLIENTE declara que el uso de sus medidas biométricas o cualquier otro mecanismo de identificación o autenticación en las solicitudes y/o transacciones que realice, reemplazan con la misma validez y eficacia legal a la firma manuscrita y/o clave secreta.

En caso, los sistemas de acceso a los servicios disponibles para EL CLIENTE, sean vulnerados por comisión de fraude, delitos informáticos, actos o hechos intimidatorios, dolosos o culposos, EL BANCO hará un análisis de las transacciones fraudulentas ocurridas bajo tales circunstancias, lo que podría determinar que tales transacciones no serán imputables a EL CLIENTE.

DÉCIMO PRIMERO: Extravío o Robo de La Tarjeta o información

EL CLIENTE se obliga a conservar La Tarjeta diligentemente, a no divulgar la clave secreta u otros medios de identificación registrados en los sistemas informáticos de EL BANCO, a no conservar La Tarjeta junto con su clave secreta, y adoptar todas las medidas necesarias para imposibilitar el uso de La Tarjeta por terceros. En caso de pérdida, extravío, destrucción, hurto o robo de La Tarjeta o de la información contenida en ella, EL CLIENTE deberá comunicar el hecho en forma inmediata a EL BANCO, para lo cual éste pondrá a disposición de EL CLIENTE los medios que posibiliten comunicar estos hechos durante todos los días del año y las 24 horas del día, EL BANCO proporcionará a EL CLIENTE, una clave de bloqueo que EL CLIENTE deberá conservar con la hora y fecha del aviso. Recibido el aviso, EL BANCO procederá a bloquear La Tarjeta. Las consecuencias de la falta de cumplimiento estricto de esta obligación, son de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE. Mientras no se efectúe el aviso a EL BANCO, EL CLIENTE asumirá total responsabilidad por el uso indebido de La Tarjeta, incluso por uso irregular y/o fraudulento.

La comunicación que efectúe EL CLIENTE en caso de pérdida, extravío, destrucción, hurto o robo de La Tarjeta o de la información contenida en ella y/o su/s tarjeta/s adicional/es se tendrá por efectuada únicamente respecto de la tarjeta indicada por EL CLIENTE en su comunicación, sea esta la del titular y/o la/s adicional/es, de ser el caso. La comunicación efectuada por una de las tarjetas no afecta a las adicionales, en caso corresponda.

A petición de EL CLIENTE, EL BANCO podrá expedir una constancia de su aviso de bloqueo, con indicación de la fecha y hora del mismo. Posteriormente, EL BANCO procederá a la expedición de una nueva Tarjeta a solicitud de EL CLIENTE, para lo cual EL CLIENTE registrará una nueva clave secreta en los sistemas informáticos de EL BANCO y bajo los mismos términos del presente contrato.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula son de aplicación para las tarjetas adicionales, así como cualquier otra modalidad de tarjeta emitida por EL BANCO a favor de EL CLIENTE o de las personas que éste señale.

DÉCIMO SEGUNDO: Seguros, Fondos y Mecanismos de Protección

EL BANCO podrá contratar seguros, crear fondos de protección o contingencia o implementar otros mecanismos para: (i) cubrir el riesgo de EL BANCO por las Transacciones no autorizadas posteriores a la comunicación del Cliente para bloquear la Tarjeta; (ii) cubrir las Transacciones no autorizadas anteriores a dicha comunicación; y/o, (iii) cubrir el riesgo de pago del saldo deudor de la Cuenta Tarjeta por cualquier evento, incluyendo el seguro de desgravamen. EL BANCO podrá: (a) trasladar el costo de tales seguros, fondos o mecanismos a EL CLIENTE, mediante aportes periódicos que serán cargados en la Cuenta Tarjeta, previa información de EL CLIENTE sobre los mismos conforme a la normatividad aplicable; (b) contratar dichos seguros, fondos o mecanismos de protección, según sea el caso, con la compañía de su elección y según las condiciones, exclusiones y limitaciones que libremente determine. Toda suma no cubierta será asumida por EL CLIENTE o la masa hereditaria. La falta de implementación, contratación y/o renovación de los seguros, fondos o mecanismos de protección por EL BANCO, no conllevará ninguna responsabilidad para éste. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO la contratación de tales seguros, fondos o mecanismos, autorización que se encuentra condicionada a que EL BANCO cumpla con informarle previamente el monto de la prima aplicable, número de póliza, nombre de aseguradora, forma de pago, cobertura, vigencia, procedimiento para efectuar reclamos posteriores, y demás condiciones, exclusiones y limitaciones de tales seguros, fondos o mecanismos, y que se entenderá cumplida con la entrega del certificado y/o póliza respectiva.

DÉCIMO TERCERO: Financiamientos adicionales

EL BANCO podrá conceder a EL CLIENTE otros financiamientos en la Cuenta Tarjeta, mediante una o más líneas de crédito adicionales. La finalidad de tales financiamientos, forma de pago a EL BANCO, intereses, comisiones y gastos se detallarán en la respectiva solicitud, tarifario y hoja informativa de estos productos, a los cuales les resultarán aplicables supletoriamente los términos de este Contrato, incluyendo los del Tarifario y la Hoja Resumen que forman parte del presente.

DÉCIMO CUARTO: Programas de Recompensa

EL CLIENTE acepta la afiliación e inclusión al o a los programas de recompensa que EL BANCO decida incorporar para las Tarjetas, bajo las condiciones y excepciones que regirán para los mismos. Los Reglamentos de dichos programas y/o sus modificaciones se pondrán a disposición de EL CLIENTE en las oficinas de EL BANCO, en su página web o mediante comunicación directa a EL CLIENTE.

El Programa podrá ser gratuito u oneroso. En caso EL BANCO decida cobrar una tarifa a EL CLIENTE, le comunicará dicha situación, señalando el importe del mismo, a fin que éste pueda tomar una decisión adecuada de consumo, operando en este caso su aceptación expresa.

Para tal efecto, EL CLIENTE tendrá un plazo establecido en dicha comunicación para manifestar su conformidad al cobro, lo que en caso de no proceder conllevará a su desafiliación de El Programa.

De manifestar EL CLIENTE su conformidad, EL BANCO otorgará un plazo para efectuar el canje de los puntos que hubiere acumulado, luego de lo cual EL CLIENTE quedará automáticamente desafiliado y perderá los puntos no canjeados sin lugar a reclamo alguno.

DÉCIMO QUINTO: Establecimientos Afiliados

EL BANCO no se hará responsable por el uso indebido de la Tarjeta o de la información gráfica o magnética contenida en ella por parte de los establecimientos afiliados. Tampoco asumirá responsabilidad en caso que los establecimientos afiliados, por motivos particulares rehúsen aceptar la Tarjeta o cobren comisiones por su uso, ni por la calidad, cantidad y otras características de los bienes y servicios que se adquieran en dichos establecimientos con la Tarjeta.

DÉCIMO SEXTO: Garantías

EL BANCO podrá requerir a EL CLIENTE, en cualquier momento, el otorgamiento de garantías reales o personales o la contratación de seguros, a satisfacción de EL BANCO, para respaldar el pago de las obligaciones de la cuenta Tarjeta. La falta de constitución de dichas garantías y/o seguros dentro del plazo de quince (15) días calendario de requeridos se considerará causal de resolución automática del Contrato.

DÉCIMO SÉTIMO: Aceleración de Plazos, Resolución del contrato y anulación de La Tarjeta

EL BANCO podrá dar por vencidos todos los plazos, resolver de pleno derecho el Contrato y/o anular la Tarjeta, desde la fecha que señale, mediante aviso escrito y previo a EL CLIENTE con una anticipación no menor a 03 días y sin necesidad de declaración judicial en los siguientes casos:

- Si el Cliente: a) no paga en la forma y oportunidad convenidas, TRES (03) cuotas consecutivas o no hubiera pagado el monto mínimo señalado en su estado de cuenta por tres (03) períodos consecutivos de la Cuenta Tarjeta o de cualquier otro crédito de EL BANCO; b) no cumple cualquier otra obligación frente a EL BANCO como deudor directo o fiador o avalista; c) tiene el control directo o indirecto, conforme a las normas emitidas por la SBS, de una persona jurídica con obligaciones vencidas e impagas frente a EL BANCO.
- Cuando se cierre a EL CLIENTE una cuenta corriente por girar contra ella cheques sin provisión de fondos, en cualquier empresa del Sistema Financiero y/o si como resultado de ello EL CLIENTE figura en la relación de Tarjetas de Crédito anuladas difundida por la SBS. EL CLIENTE declara conocer de los impedimentos y sanciones establecidos por el Reglamento de Tarjetas de Crédito, a él o sus tarjetahabientes adicionales, en caso se les haya cerrado una cuenta corriente por girar contra ella cheques sin fondos.
- Si cualquier obligación crediticia de EL CLIENTE para con EL BANCO, es clasificada en las categorías de Dudosa o Pérdida.
- Por pérdida de confianza, a criterio de EL BANCO.
- Si se solicita la declaración de insolvencia de EL CLIENTE, éste es declarado insolvente o suspende sus pagos.
- Si mantener abierta la Cuenta Tarjeta implica el incumplimiento de las políticas corporativas de EL BANCO o de alguna disposición legal, en especial aquellas referidas a políticas crediticias o de lavado de activos y terrorismo.

También será causal de resolución y anulación de Tarjeta, si la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP suspendiera la autorización de EL BANCO para operar con tarjetas de crédito.

En cualquiera de los casos previstos en los párrafos anteriores, EL CLIENTE deberá devolver La Tarjeta con la finalidad que EL BANCO proceda a su destrucción física.

En cualquier caso de resolución del contrato y/o anulación de La Tarjeta, EL BANCO podrá conciliar las cuentas que pudiera haber de cargo de EL CLIENTE y que por alguna circunstancia no hubieren sido aún contabilizadas, de conformidad a lo establecido en la cláusula siguiente.

La resolución del contrato, basada en causales de objetiva constatación, como muerte del titular, mandato judicial, saldo cero, mayor riesgo de la capacidad crediticia de EL CLIENTE y/o transacciones sospechosas, fraudulentas, ilícitas, irregulares, que no guarden relación con su actividad o perfil financiero, y/o inusuales conforme a la normatividad vigente sobre normas prudenciales y prevención de Lavado de Activos, inclusive por falta de transparencia de EL CLIENTE, respecto a que la información brindada a EL BANCO antes o durante la relación contractual es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada, incumplimiento en cualquiera de las obligaciones de pago, realización de operaciones que puedan perjudicar a EL BANCO o terceros, la cuenta no esté siendo utilizada personalmente por EL CLIENTE, entre otras, será comunicada por EL BANCO, con posterioridad a la efectiva resolución del contrato y dentro de un plazo razonable que permita a la otra parte conocer dicha resolución.

El cierre unilateral de la cuenta, constituirá el ejercicio de un derecho que ambas partes se otorgan recíprocamente.

En los casos de resolución a los que hace referencia la presente cláusula, EL CLIENTE podrá optar por mantener el cronograma de pagos establecido, más los intereses, comisiones y gastos que correspondan, o pagar el íntegro de su deuda, con el correspondiente desagio de intereses, comisiones y gastos inherentes al plazo de pago originalmente pactado. Sin perjuicio de la anulación de la Tarjeta, la Cuenta Tarjeta permanecerá abierta y EL CLIENTE continuará recibiendo estados de cuenta hasta que haya cancelado el total de las sumas adeudadas a EL BANCO.

EL CLIENTE podrá poner término a este Contrato cuando así lo decida, mediante aviso escrito cursado a EL BANCO y solamente después de haber pagado EL CLIENTE el total de sumas adeudadas debiendo entregar a su vez todas las Tarjetas entregadas a EL CLIENTE.

EL BANCO podrá resolver el presente Contrato, cuando así lo decida y sin expresión de causa, mediante aviso cursado a EL CLIENTE, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de resolución efectiva.

DÉCIMO OCTAVO: Cargos No Liquidados

EL BANCO, podrá requerir a EL CLIENTE el pago de los conceptos no contabilizados oportunamente al momento de haberse conciliado sus cuentas, incluso si ello sucede con posterioridad al cierre de la Cuenta Tarjeta o terminación del Contrato. En estos casos y sin perjuicio del derecho de EL CLIENTE de ser informado oportunamente sobre el origen de los cargos adicionales, EL BANCO podrá: (i) reabrir la Cuenta Tarjeta y cargar en ella los saldos deudores o (ii) abrir otra cuenta corriente a nombre del Cliente bajo los términos y condiciones generales que para la apertura de dicha clase de cuentas tenga aprobados en esa ocasión EL BANCO, cargando en esa cuenta los saldos deudores o, (iii) requerir el pago de su acreencia, según las liquidaciones que practique, conforme a Ley.

DÉCIMO NOVENO: Emisión de la letra de Cambio

Transcurridos quince (15) días hábiles de la recepción de la comunicación sin que hubiere observaciones o cancelación del saldo adeudado, EL BANCO estará facultado para girar una letra de cambio a la vista, a la orden de sí mismo y a cargo de EL CLIENTE, con indicación de su origen, por el total del saldo vencido que incluye los intereses vencidos más el capital por

vencer. En caso EL CLIENTE no cancele la indicada letra de cambio, ésta podrá ser protestada por falta de pago sin que se requiera para tal efecto aceptación de EL CLIENTE, quedando EL BANCO facultado para iniciar las acciones legales y/o ejecutivas que correspondan a fin de recuperar el importe señalado en la letra de cambio, más los intereses respectivos hasta el día en que dicho título valor sea cancelado totalmente, así como las comisiones, gastos, costas y costos del proceso. En la emisión o transferencia de la Letra de Cambio, EL BANCO podrá sustituir la firma autógrafa de sus representantes por su firma impresa digitalizada o por cualquier otro medio de seguridad gráfico, mecánico o electrónico que permita la ley.

VIGÉSIMO: Bienes y Servicios Adquiridos con La Tarjeta

EL CLIENTE reconoce expresamente que EL BANCO es una empresa independiente de los establecimientos afiliados, por lo que no asume responsabilidad alguna por la calidad, cantidad o características de los bienes o servicios que EL CLIENTE adquiere con La Tarjeta, así como tampoco por el rechazo o no aceptación de La Tarjeta, cuando esta no aceptación o rechazo no sea imputable a EL BANCO, por lo que EL CLIENTE deberá dirigir sus reclamos directamente a dichos establecimientos. EL CLIENTE también reconoce que EL BANCO no es responsable por cualquier suplantación de su identidad al momento del uso de su tarjeta en un establecimiento afiliado por cuanto su correcta identificación es responsabilidad del establecimiento.

EL BANCO se reserva el derecho de ampliar, modificar, restringir o suprimir los servicios que presta a través de La Tarjeta, previa comunicación a EL CLIENTE con una anticipación no menor a 30 días.

EL BANCO podrá ofrecer a EL CLIENTE su incorporación a servicios adicionales, complementarios o promocionales, tales como servicios de asistencia o emergencia, derecho a programas de beneficios, seguros adicionales y otros similares que EL BANCO acuerde con terceros, en cuyo caso EL BANCO informará a EL CLIENTE previamente acerca de las condiciones y demás aspectos de acuerdo a la naturaleza del servicio ofrecido, que le permita a EL CLIENTE el conocimiento del servicio para su aceptación expresa y firma de documentos correspondientes. En caso que EL CLIENTE hiciera uso de los servicios ofrecidos se considerará que ha aceptado los mismos. EL BANCO se obliga a suspender los cargos y beneficios provenientes de servicios, a solicitud de EL CLIENTE. Asimismo, EL CLIENTE declara conocer que dichos servicios quedarán desactivados, mientras mantenga una situación de retraso en el pago de sus cuotas (mora).

VIGÉSIMO PRIMERO: Informaciones acerca de EL CLIENTE

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a verificar la información que le proporcione, a actualizarla e intercambiarla con centrales de riesgo, así como a obtener información sobre el patrimonio personal de EL CLIENTE, el cumplimiento de pago con terceros y de sus transacciones financieras y comerciales en general. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a proporcionar a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a centrales de riesgo y a terceros agentes de información crediticia o que posean legítimo interés respecto del comportamiento crediticio de EL CLIENTE, información relativa al cumplimiento, hábito de pago y demás características de la utilización de su línea de crédito, incluyendo la anulación de La Tarjeta o la resolución del contrato, en concordancia con la legislación sobre la materia; EL BANCO procederá a la rectificación de la información que no corresponda a la situación exacta de EL CLIENTE. Asimismo, EL CLIENTE expresa su consentimiento a que los datos personales que brinde a EL BANCO, o que sean recabados por éste, como consecuencia de la presente relación contractual, sean tratados (almacenados, registrados, transferidos, analizados, entre otros, según definición de Ley N° 29733), a fin de mantener un nivel de servicio adecuado para EL CLIENTE, que incluye, fines publicitarios y/o promocionales. EL CLIENTE declara conocer que el BANCO será el titular del banco de datos donde se efectuará el tratamiento de sus datos personales, en los términos establecidos en la Ley N°29733.

Dicha autorización se mantendrá vigente inclusive, con posterioridad a la culminación de la presente relación contractual, para fines estrictamente publicitarios y/o promocionales.

Adicionalmente, EL CLIENTE expresa su consentimiento a que, con fines publicitarios, promocionales u otros estrictamente relacionados con la información requerida para brindar un adecuado servicio a EL CLIENTE de parte de las otras empresas del grupo Falabella, sus datos personales, a los que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, puedan ser reunidos y ordenados ("tratados", conforme al lenguaje que emplea la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales) por dichas empresas, siempre observando los términos y condiciones que la Ley 29733 –Ley de Protección de Datos Personales- contempla.

EL CLIENTE puede revocar el consentimiento expresado en el segundo y tercer párrafo de la presente Cláusula, en cualquier momento, a través de una comunicación escrita dirigida a EL BANCO. Dicha revocatoria surtirá efectos en un plazo no mayor de 10 días calendario contados desde el día siguiente de recibida al comunicación. A partir de ese momento dichas empresas, no efectuarán el tratamiento de sus datos personales al que se refiere la presente cláusula y en consecuencia EL CLIENTE no podrá ser considerado dentro de los alcances de los fines publicitarios, promocionales y otros similares.

La presente cláusula no restringe los alcances de la Ley N° 29733.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Oferta de Productos y Servicios

Por el presente contrato EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que le envíe periódicamente publicidad comercial de productos y servicios propios y de terceros, por medios impresos o electrónicos a las direcciones domiciliarias, de correo electrónico u otras proporcionadas para tal efecto.

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a que le ofrezca por vía telefónica la contratación de diversos tipos de productos y servicios, para lo cual EL CLIENTE reconoce que EL BANCO podrá grabar las llamadas telefónicas a fin de que quede constancia de la aceptación o negativa de la oferta. EL BANCO solicitará en cada caso a EL CLIENTE una autorización expresa a fin de que pueda grabar, de ser el caso, la referida llamada, pudiendo en consecuencia utilizar dicha grabación para los fines que estime convenientes.

EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO, a difundir si lo cree conveniente, su nombre y/o fotografía en caso este sea beneficiado o resulte ganador de cualquier tipo de promoción comercial organizada por EL BANCO.

En caso EL CLIENTE desee revocar dichas autorizaciones deberá solicitarlas expresamente en los centros financieros.

VIGÉSIMO TERCERO: Disposiciones varias

1. En caso de que EL CLIENTE haya contraído matrimonio y se encuentre sujeto al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, se entenderá que la utilización de la línea de crédito es en beneficio de la sociedad conyugal, por lo que el cumplimiento de sus obligaciones estará respaldado con la totalidad de los bienes comunes y los propios. Igual declaración y responsabilidades resultarán aplicables en caso que EL CLIENTE mantenga, actualmente, una unión de hecho que de lugar a un régimen de sociedad de gananciales.

2. Las obligaciones que asume EL CLIENTE como consecuencia del uso de la línea de crédito tienen carácter indivisible, el cual se transmite a los herederos de EL CLIENTE de acuerdo a lo establecido en el artículo 1177º del Código Civil, para todas aquellas obligaciones que no estén cubiertas por el seguro de desgravamen, en caso de haberse contratado éste.

3. Si la autoridad administrativa aprobara cláusulas generales de contratación, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y en la legislación sobre la materia, dichas cláusulas se considerarán automáticamente incorporadas al presente contrato y éste modificado o complementado por lo establecido en dichas cláusulas, a partir del momento en que éstas entren en vigencia.

4. EL CLIENTE presta su conformidad por anticipado a la cesión de posición contractual, así como a la cesión de derechos de EL BANCO, que éste pudiera acordar con un tercero respecto de este contrato o de los derechos de acreencia u otros que le correspondan en virtud del mismo. La cesión tendrá efectos para EL CLIENTE desde el momento en que le sea comunicada a través del estado de cuenta u otro medio fehaciente.

5. EL BANCO podrá exigir a EL CLIENTE, en cualquier momento, la presentación de una garantía personal, otorgada por un tercero a satisfacción de EL BANCO, con el fin de garantizar a EL CLIENTE por las obligaciones que asuma en virtud del presente contrato.

6. EL CLIENTE asumirá los impuestos que graven o pudieran gravar en el futuro los servicios que EL BANCO preste a EL CLIENTE en virtud del presente contrato y/o los servicios complementarios que EL BANCO pueda prestarle en el futuro.

7. Para efectuar las comunicaciones a las que hace referencia el presente contrato, EL BANCO podrá, de acuerdo a la naturaleza de la información, utilizar, los medios autorizados por ley que permitan a EL CLIENTE tomar conocimiento en forma debida y fehaciente de dicha información. En este sentido, deberá usarse primordialmente anotaciones en el estado de cuenta y/o avisos escritos dirigidos al domicilio señalado por EL CLIENTE. Alternativamente y con autorización de EL CLIENTE, EL BANCO podrá usar otros medios permitidos por Ley.

8. Tratándose de transacciones originadas por convenios de débito automático, EL BANCO se limitará a efectuar los débitos respectivos en la Cuenta Tarjeta, según las instrucciones recibidas de EL CLIENTE y hasta por el monto disponible de su línea de crédito. Los débitos serán efectuados el último día de vencimiento de cada obligación. EL BANCO comunicará a EL CLIENTE la fecha de entrada en vigencia del servicio de débito automático.

EL CLIENTE podrá ordenar la suspensión del débito automático dentro del plazo establecido en la ley, modificar los montos de débito, así como resolver el respectivo convenio de débito automático. En estos casos, EL BANCO no asume responsabilidad alguna por la falta de pago que se produzca como consecuencia de la ejecución de las instrucciones recibidas de EL CLIENTE. EL BANCO no estará obligado a efectuar los débitos en caso de saldo insuficiente en la Cuenta Tarjeta, en caso los débitos excedan el monto máximo de pago que EL CLIENTE hubiera autorizado, cuando se produzcan fallas en el sistema de procesamiento de transacciones por causas ajenas a EL BANCO o cuando la Cuenta Tarjeta se encuentre bloqueada.

Previa solicitud, EL BANCO emitirá una constancia sobre los débitos efectuados, el monto máximo de débito autorizado por EL CLIENTE, entre otros aspectos. No obstante lo anterior, EL CLIENTE podrá formular sus consultas en las oficinas de EL BANCO o llamando a los números habilitados para Lima y provincias.

9. La nulidad o invalidez, total o parcial, de una o más disposiciones contenidas en este contrato no afectará la validez de las demás disposiciones contenidas en el mismo en tanto resulten separables, debiéndose considerar como inexistentes únicamente las cláusulas declaradas nulas o inválidas, total o parcialmente.

10. Si producto de dolo o culpa debidamente acreditados, se induce a error a EL CLIENTE y como consecuencia de ello éste realiza un pago en exceso, dicho monto es recuperable y devengará hasta su devolución el máximo de la suma por concepto de intereses compensatorio y moratorio que se hayan pactado para la operación crediticia o en su defecto, el interés legal.

VIGÉSIMO CUARTO: Modificaciones al contrato

EL BANCO se reserva el derecho de modificar unilateralmente los términos y condiciones establecidos en el presente contrato e inclusive resolver el mismo, en caso surjan eventos que alteren las condiciones en las que EL BANCO otorgó esta línea de crédito o en caso la calidad crediticia del cliente se vea modificada y/o alterada.

Las modificaciones que comunique EL BANCO en virtud a la presente cláusula, pueden deberse a cambios en las condiciones en la economía nacional o internacional; el funcionamiento y/o tendencias de los mercados; la competencia; la adopción de políticas de gobierno o de Estado; impacto de las disposiciones legales sobre costos u otra que resulte aplicable, características, definición o condiciones de los productos y servicios bancarios; inflación o deflación, devaluación o revaluación de la moneda; campañas promocionales; evaluación crediticia de EL CLIENTE o de su empleador, de ser el caso; encarecimiento de los servicios prestados por terceros cuyos costos son trasladados a EL CLIENTE o de los costos de prestación de los productos y servicios ofrecidos por EL BANCO; crisis financiera; por hechos ajenos a la voluntad de las partes; conmoción social; desastres naturales; terrorismo; guerra; caso fortuito o fuerza mayor; falta de transparencia de EL CLIENTE u otra causal señalada en el artículo décimo séptimo del presente contrato. Las modificaciones sobre las tasas de interés, comisiones y gastos - lo que incluye también el establecimiento de nuevas comisiones y/o gastos o la supresión o eliminación de las existentes - serán comunicadas en un plazo no menor a quince (15) días naturales y las modificaciones referidas a otros aspectos contractuales serán comunicadas con una anticipación no menor a treinta (30) días, salvo aquellos casos en que, conforme a la normatividad aplicable, no resulte necesario comunicar tales modificaciones a EL CLIENTE. Tratándose del establecimiento de nuevas comisiones y gastos, éstos cumplirán con los criterios establecidos en la ley aplicable para tener la calidad de tales. En estos casos y tomando en consideración la naturaleza de la información que se comunica, se utilizarán los medios más idóneos de entre los señalados en el numeral 7 de la cláusula vigésimo tercera del presente contrato, indicándose en dicha comunicación, la fecha de entrada en vigencia de la modificación, así como la facultad de EL CLIENTE de resolver el presente contrato en caso de no aceptar las modificaciones informadas por EL BANCO.

En caso de no aceptación de las modificaciones introducidas, y consecuentemente EL CLIENTE desee resolver el presente contrato, deberá cursar una comunicación por escrito a EL BANCO en tal sentido. En caso de resolución, EL CLIENTE deberá devolver La Tarjeta y cancelar las deudas pendientes de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo séptimo del presente contrato. El uso de La Tarjeta por EL CLIENTE luego de la entrada en vigencia de las modificaciones a que se hace referencia en la presente cláusula, constituye su aceptación a las mismas.

En caso EL BANCO efectúe modificaciones que resulten favorables para EL CLIENTE, éstas se harán efectivas de inmediato y sin necesidad de aviso previo.

VIGÉSIMO QUINTO: Vigencia y Renovación del Contrato y de La Tarjeta

El plazo de vigencia del presente contrato y de La Tarjeta será el que se señale en La Tarjeta, dentro del plazo máximo establecido por las disposiciones legales vigentes. En caso de duplicados de la Tarjeta, la vigencia del contrato se entenderá renovada a la nueva fecha de vigencia de La Tarjeta. Al vencimiento del contrato, EL BANCO evaluará a EL CLIENTE y podrá renovarlo automáticamente por un plazo similar al del vencimiento de la nueva tarjeta que EL BANCO entregue al CLIENTE, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de no renovarlo.

Los términos y condiciones de la renovación serán los mismos que señale este contrato o los que en su momento determine EL BANCO, siempre y cuando cumpla con comunicar previa y oportunamente al CLIENTE de cualquier variación, en el modo y forma señalados en este documento.

Cuando se expidan nuevas tarjetas por renovación, duplicados o en reemplazo de las deterioradas, EL CLIENTE deberá devolver la tarjeta anterior con la finalidad que EL BANCO proceda a su destrucción física. EL CLIENTE deberá asumir los gastos y comisiones vinculados, los cuales se indican en la Hoja Resumen. En caso, EL CLIENTE no devuelva la tarjeta anterior, éste será responsable por la destrucción de la misma, así como del uso indebido que pudiera darse a la referida tarjeta.

VIGÉSIMO SEXTO: Domicilio

EL CLIENTE señala como su domicilio el indicado en La Solicitud, al cual se le enviarán las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente contrato. Sin perjuicio de ello, EL BANCO podrá emplear cualquiera de los demás medios previstos en la Ley para comunicarse con EL CLIENTE.

En caso de cambio de domicilio, EL CLIENTE está obligado a notificar a EL BANCO el cambio, por escrito o utilizando cualquier otro medio autorizado por éste. Para considerarse válido, el nuevo domicilio deberá estar ubicado dentro del radio urbano de la misma ciudad donde se suscribe el presente contrato o en cualquiera de las ciudades en las que EL BANCO tenga oficinas instaladas. El cambio de domicilio surtirá efectos frente a EL BANCO luego de transcurridos 15 días útiles a partir de la recepción de la notificación y siempre y cuando EL BANCO logre verificar la nueva dirección.

EL CLIENTE será responsable de los eventuales daños y perjuicios causados a EL BANCO o a terceros que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de esta obligación.

VIGÉSIMO SÉTIMO: Ley y Jurisdicción aplicables

El presente contrato se rige por la ley peruana. Asimismo, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima o de la plaza del otorgamiento de la línea de crédito, renunciando expresamente EL CLIENTE al fuero de su domicilio.

VIGÉSIMO OCTAVO: Declaración Jurada

EL CLIENTE señala con carácter de declaración jurada que la información proporcionada a EL BANCO en virtud del presente contrato es verídica, autorizando a EL BANCO a confirmarla. EL CLIENTE se compromete a comunicar a EL BANCO cualquier cambio en la información proporcionada. Si se detectase la falsedad o inexactitud de la información, EL BANCO podrá resolver automáticamente el presente contrato y exigir la inmediata devolución de las sumas que EL CLIENTE le adeudara, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el art. 179 de la Ley N° 26702. Igualmente, EL CLIENTE reconoce la obligación de EL BANCO de informar a las autoridades respectivas sobre la realización de cualquier operación que, a su solo criterio y calificación, constituya una transacción sospechosa conforme a la normativa vigente sobre prevención del lavado de activos, liberando a EL BANCO, de cualquier responsabilidad o reclamo de orden civil, penal o administrativo. Queda EL CLIENTE obligado a explicar y documentar a simple requerimiento de EL BANCO, la suficiencia económica y legal de las operaciones que realiza.

VIGÉSIMO NOVENO: Absolución de Consultas

EL CLIENTE declara que previamente a la celebración de este contrato, (i) el presente documento y la Hoja Resumen le fueron entregados para su lectura, (ii) se absolvió todas sus consultas, (iii) se le brindó información referida a intereses, comisiones y gastos, formas de pago, seguros y/o coberturas, responsabilidades en caso de extravío o robo de La Tarjeta y de la información contenida en ella, condiciones y requisitos para solicitar la anulación de La Tarjeta, condiciones e instrucciones para el uso de La Tarjeta en cajeros automáticos, puntos de venta, medios electrónicos, internet, banca telefónica y demás medios y/o canales de acceso para realizar transacciones y/o solicitar información, así como de los riesgos asociados al uso de La Tarjeta en estos medios y de las medidas que pueden tomarse para reducirlos y en general demás información vinculada a los términos y condiciones de contratación, responsabilidades, obligaciones y procedimientos vinculados con el uso de La Tarjeta; y (iv) se procedió a entregarle un ejemplar del presente contrato, la Hoja Resumen y el tarifario vigente.

Y firma el presente documento con conocimiento pleno de las condiciones establecidas y como constancia de la recepción de los mismos, quedando un ejemplar en poder de EL BANCO y otro ejemplar en poder de EL CLIENTE.

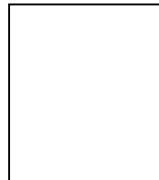
_____, ____ de _____ de 20__

EL CLIENTE
Nombre / Denominación/ Razón Social: _____

DOI ____N°: _____
Domicilio: _____

Representante/s: _____
DOI ____ N°: _____

Huella Digital



EL BANCO